



Radicación No.6300131100032020210029200

Interlocutorio 026

Adopción- mayor

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, dieciocho de enero de dos mil veintidós.

El señor HERNAN JARAMILLO RAMÍREZ mayor y vecino de esta ciudad, presenta demanda, para proceso de ADOPCION de mayor de edad, a favor de NATALIA CRUZ PATIÑO, la cual se inadmitió por auto fechado 22 de noviembre del año anterior, en tiempo el apoderado de la parte actora, presenta escrito con anexos.

La causal de inadmisión fue el hecho de no indicarse en el poder la dirección electrónica del apoderado judicial del extremo activo, advirtiéndole que ella debía coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Con la subsanación de la demanda se aporta poder otorgado únicamente por el mentado Jaramillo Ramírez, debidamente presentado ante notario cumpliendo el requisito del artículo 74 del Código General del Proceso, sin hacerse alusión al correo electrónico del profesional del derecho, esto es, sin corregir la causal de inadmisión.

A más de lo anterior, el profesional del derecho remite la subsanación de la demanda desde el correo electrónico cjmunoz@uniquindio.edu.co que no corresponde con el registrado en el Sirna cmunoz@hotmail.com por lo que no puede considerarse debidamente subsanada la demanda.

Por lo anteriormente expuesto,

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA
QUINDÍO,

RESUELVE

1º. Rechazar la anterior demanda para proceso de ADOPCION (MAYOR), promovido por el señor HERNAN JARAMILLO RAMIREZ relacionado con el mayor de edad NATALIA CRUZ PATIÑO.

2º. Archivar en el repositorio correspondiente, previas las anotaciones del caso y una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez.

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1160b892422d4429de5e410e394b58b71e4dce2917390cb606
b2e91c2a43a6b3**

Documento generado en 18/01/2022 02:04:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>